



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2023 - Año de la democracia Argentina

Disposición

Número:

Referencia: Registro Provincial de Operadores Municipales

VISTO el EX-2023-40773478-GDEBA-DSTECMTRAGP, el dictado de la RESO-2023-217-GDEBA-MTRAGP por la cual se crea el “*Registro Provincial de Operadores Municipales de Transporte de Pasajeros*”, en el marco del Decreto-Ley N° 16.378/57, los Decretos N° 6.864/58, N° 382/22, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la RESO-2023-217-GDEBA-MTRAGP se creó el “*Registro Provincial de Operadores Municipales de Transporte de Pasajeros*” como una herramienta ágil y eficaz para conocer la nómina de servicios de transporte público que funcionen a nivel local recabando, entre otros datos, las líneas, recorridos y su normativa autorizante, paradas y frecuencias que son utilizadas;

Que, la norma precitada considera esencial que los procedimientos de inscripción, actualización y baja del Registro sean efectuados en forma simple y expeditiva;

Que el mentado registro se crea en la órbita de la Dirección Provincial de Planificación y Política Económica del Transporte, quedando ésta facultada, o las unidades orgánicas bajo su órbita que ésta determine, a dictar las normas reglamentarias y aclaratorias que resulten necesarias para su implementación;

Que en dicho acto se asigna a la Dirección Provincial de Planificación y Política Económica del Transporte -dependiente de la Subsecretaría de Articulación Interjurisdiccional del Transporte-, la planificación, coordinación, relevamiento y actualización del citado registro;

Que, cumpliendo lo ordenado por la normativa precitada, esta Dirección Provincial pone en marcha el Registro ordenado teniendo en cuenta lo aquí dispuesto, buscando avanzar hacia la futura creación e implementación de una plataforma digital para llevar allí la carga de los datos

directamente por parte de los gobiernos locales;

Que ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno en el marco de sus respectivas competencias;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto-Ley N° 16.378/57, los Decretos N° 6.864/58, N° 382/22 y la Resolución N° 217/2023;

Por ello;

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE PLANIFICACION

Y POLITICA ECONOMICA DEL TRANSPORTE

DISPONE

ARTÍCULO 1°. Reglamentar la implementación del “*Registro Provincial de Operadores Municipales de Transporte de Pasajeros*” a los fines de cumplir con la planificación y coordinación del mismo, encomendada a esta Dirección Provincial en el marco de la Resolución N° 217/2023 dictada por el Ministerio de Transporte de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°. Determinar que quedan comprendidos para cumplir con la información requerida, todos los municipios de la Provincia de Buenos Aires que presten servicios de transporte público automotor de pasajeros por su cuenta o por medio de tercero, debiendo en este caso, hacer las gestiones necesarias con las empresas prestatarias a los fines de obtener la información requerida y realizar su correcta presentación.

ARTÍCULO 3°. Establecer para todos los Municipios que deban realizar la presentación, de conformidad a los parámetros indicados en la presente, la remisión de la información a la casilla de mail planificaciondeltransporte@transporte.gba.gob.ar ; considerándose como válida sólo la enviada desde dominio oficial del gobierno local informante.

ARTÍCULO 4°. Establecer que esta Dirección Provincial podrá evaluar la conveniencia y oportunidad de

complementar o completar los atributos o parámetros pendiente de respuesta por parte de cada Municipio, con la información que detente en su base de datos interna. En los casos en que la información para completar el registro de un servicio municipal sea detentada por otra Repartición de este Ministerio, esta Dirección coordinará la intervención del área específica.

ARTÍCULO 5°. Establecer que el registro, modificación, rectificación y actualización de la información de la base de datos que conforma el “Registro Provincial de Operadores Municipales de Transporte de Pasajeros” será llevada a cabo exclusivamente por la Dirección Provincial de Planificación y Política Económica del Transporte, o quien ella autorice, conforme a las presentaciones recibidas o de la forma alternativa prevista en el artículo 3°.

ARTÍCULO 6°. Aprobar los anexos adunados a la presente, que deben ser utilizados para la presentación de la información respectiva, identificados como: “Anexo I – Parámetros Generales” IF-2023-40080885-GDEBA-DPLTMTRAGP, “Anexo II – Frecuencias” IF-2023-40108205-GDEBA-DPLTMTRAGP y “Anexo III – Recorridos y Paradas” IF-2023- 40097314-GDEBA-DPLTMTRAGP.

ARTÍCULO 7°. Dejar establecido que la información fundamental a ser presentada por parte de los Municipios será:

7.1. Líneas. Detallar cuáles son las líneas que prestan los servicios de transporte. Determinar si el servicio es prestado por el Municipio o por una empresa prestataria, en este último caso deberá informar la razón social autorizada.

7.2. Copia del acto administrativo autorizante para cada caso detallado en el punto 7.1.

7.3 Itinerario. Detalle del recorrido actualizado de los servicios de cada línea de acuerdo al modo de presentación definido en el Anexo I y, en caso de corresponder, utilizando el Anexo III y el archivo de trabajo que él contiene. Además, deberán detallar los casos en los que el recorrido actualizado se vea afectado por modificaciones de hecho y que éstas no se vieran reflejadas en los actos administrativos autorizantes.

7.4. Copia del acto administrativo del que surja el recorrido autorizado declarado para cada caso del punto 7.3.

7.5 Paradas. Detalle de las mismas de acuerdo al modo de presentación detallado en el Anexo I y, en caso de corresponder, utilizando el Anexo III y el archivo de trabajo que él contiene.

7.6 Frecuencias. Detalle de las mismas de acuerdo al Anexo II y el archivo de trabajo que él contiene.

7.7 Tránsito y tráfico. Normativa especial que refiera al ingreso a la ciudad o sentido de arterias principales.

7.8 Parque Móvil. Datos sobre las unidades afectadas a cada servicio.

7.9 Estaciones centralizadoras, terminales o parajes. Ubicación y situación normativa de la misma.

En todos los casos pondrá requerirse información de relevancia complementaria para la ampliación de la base de datos de cada Municipio en particular.

ARTÍCULO 8°. Registrar, comunicar, publicar en el Boletín Oficial, incorporar en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA). Cumplido, archivar.